

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00011-00.

Negar la solicitud de insinuación de prueba de oficio, ello en atención a que la misma se torna improcedente para la resolución del objeto que se persigue en este proceso, téngase en cuenta que lo que se debate es si en efecto el consorcio demandado le adeuda una suma de dinero a la entidad demandante con ocasión del contrato de transacción objeto de la Litis, por lo que los porcentajes de dicha licitación no son objeto en la presente controversia.

Así mismo póngase en cuanto a las manifestaciones realizadas por la apoderada de la sociedad Siemens S.A., téngase en cuenta por esta que no es el momento oportuno para decretar pruebas adicionales, ello en atención a que estas fueron decretadas por auto del 21 de julio, adicionado en auto del 14 de julio de la presente anualidad y practicadas en audiencia del pasado 17 de agosto, sin que las partes manifestaran reparo alguno frente a dicha decisión.

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario